

Derechos Políticos Electorales de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas

Rita Bell López Vences Consejera Electoral del IEEPCO









- Población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 (10.1% de la población total).
- 6 millones 146 mil 479 son mujeres (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9%).
- 75% se concentra en ocho estados: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

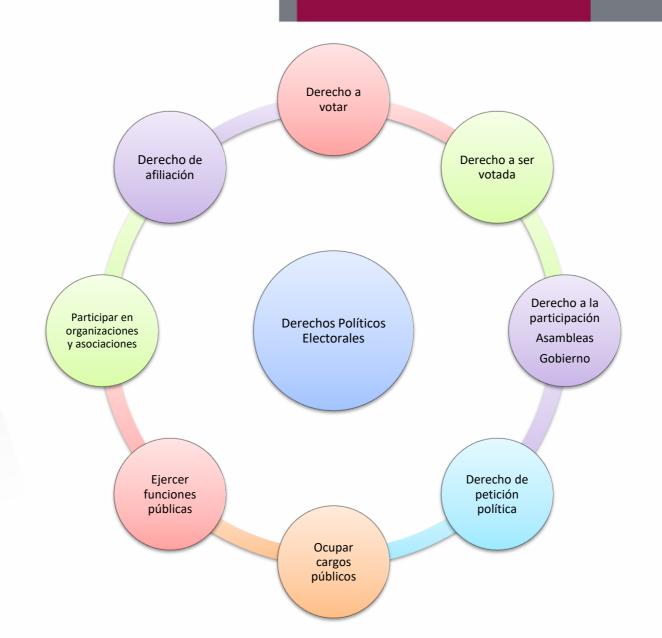


- Población afrodescendiente, mas de un millón (1.2% de la población total de México)
 - Hombres: 676,924
 - Mujeres 704,929
- Guerrero (49%), Oaxaca (35%), Veracruz (24%), Morelos (17%), Baja California (11%), Michoacán (9%) y Yucatán (6%)













¿Qué son los Sistemas Normativos Indígenas?



Son los principios generales, las normas orales o escritas, instituciones y procedimientos que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y vigentes, y aplican en el desarrollo de su autogobierno.







Paridad de Género e Inclusión



 Cuota Indígena en la Cámara de Diputados y Diputadas Federal





Paridad de género



- Herramienta asegura participación igualitaria de mujeres y hombres.
- Art.41 de la CPEUM Paridad obligatoria en partidos políticos
 - 50% de candidaturas reservadas a cada género para Congresos Federal y Local
- Jurisprudencias 06/2015 y 07/2018
 - Paridad horizontal y vertical en Ayuntamientos



¿Porque no aplicamos paridad en los SNI?

 De conformidad con lo establecido por el artículo 2° apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad



¿Porque no aplicamos paridad en los SNI?

- Parte desde las culturas modernas
- Los SNI nacen de las <u>antiguas culturas</u>, parten desde su <u>historia</u>
- Cosmovisión
- Quebrantamiento de esquemas tradicionales







- Hasta 2014, existían aproximadamente 100 municipios en los que se limitaba o excluía a las mujeres de la participación política
 - Sin voto ni acceso a cargos
 - Voto y sin acceso a cargos
 - No votar y acceso a cargos



¿Por qué trabajamos en la inclusión de mujeres?



- Incorporación integral, gradual y equitativa en los roles que desempeñan.
- Sensibilidad ante una cosmovisión y una forma de vida distinta
- Trabajo conjunto con ayuntamientos reflejado en ultimas elecciones



Reforma 2019

 Artículo 2, fracción VII Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.





Juzgar con perspectiva intercultural



- En los casos relacionados con el derecho electoral indígena, todos los órganos y autoridades deben realizar el estudio con una perspectiva intercultural, haciendo patente el pluralismo jurídico, así como los principios, instituciones y características propias de los pueblos (Tesis XLVIII/2016).
- Implica colocarse en un diálogo respetuoso entre culturas, asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan
- ABANDONAR VISIÓN HOMOGENEIZADA







Estrategia

2014

• Se comenzó por hacer una recomendación a las autoridades para que en la renovación de sus próximas autoridades se garantizara el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

2015

 Se hizo una recomendación a las autoridades municipales para llevar acabo las acciones y procedimientos necesarios para que las elecciones se celebraran con perspectiva de género a fin de lograr la participación política efectiva de hombres y mujeres en sus respectivas comunidades

Finales de 2015

• Se previno a los 417 municipios a efecto de que aplicaran la perspectiva de género en la elección de sus autoridades, apercibiéndolos que de no hacerlo, su elección, no podría calificarse como válida.



 Las autoridades debían garantizar el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, convocándolas y generando las condiciones suficientes y necesarias para que participen en condiciones de igualdad. En los casos en que no fue así, la elección fue calificada como no valida.





QUINTO. En los términos expuestos en el considerando número 13 del presente acuerdo, se hace una prevención a los cuatrocientos diecisiete municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, así como el principio de universalidad del voto, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, apercibiéndolos que de no incorporar dichos principios, no podrá ser calificada como válida la correspondiente elección de Concejales al Ayuntamiento, por la falta de observancia de estos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia.



25 Presidentas municipales

13 Cabildos paritarios

2018

1 mujer integra el cabildo de los 417 municipios SNI







Bibliografía sugerida SNI

- Bailón Moisés et al (2016). Democracia, derechos humanos y derechos indígenas en municipios de usos y costumbres. 1ª Ed., Oaxaca, México.
- Bautista, Melitón (2017). Sistemas Normativos Indígenas. De lo que somos y deseamos ser. 2ª Ed., colección Guelaguetza, Editorial La Mano, Oaxaca, México.
- Bustillo, Roselia (2016). Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca. 1ª Ed., México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1ª Ed., Madrid, España.
- Garzón, Pedro (2016). Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder. Centro de estudios políticos y constitucionales.



- Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca (2013). Hacia el reconocimiento de un estado multicultural en el marco del pluralismo jurídico. Oaxaca, México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014). Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena. 1ª Ed., México.
- ---- (2017). Protocolo para la defensoras y defensores de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas. 2ª Ed., México
- ---- (2017). Manual sobre los derechos políticos-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. 1ª Ed., México



GRACIAS



@RitaBellLpz



rita.lopez@ieepco.mx